

**Intervención del diputado Jesús Parra García, con la iniciativa de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del artículo 7; el artículo 15 bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**La vicepresidenta Glafira Meraza  
Prudente:**

En desahogo del inciso "i" del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos.

**El diputado Jesús Parra García:**

Gracias, presidenta.

Compañeras y compañeros, diputadas y diputados.

Medios de Comunicación.

Personas que nos siguen en redes sociales.

Subo a esta Tribuna como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar ante ustedes una iniciativa que pretende garantizar el sistema educativo sea instrumento activo para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asegurando la igualdad de oportunidades, eliminando toda forma de discriminación o violencia por razón de género, incorporando de manera transversal y obligatoria la perspectiva de género en planes, programas y prácticas educativas, formando personas con una conciencia crítica respetuosa de los derechos humanos.

Fomentando relaciones equitativas y cumpla con la armonización normativa entre la legislación estatal con las normativas constitucionales y tratados internacionales sobre igualdad y no discriminación, fortaleciendo el compromiso del Estado con una educación que cambie culturalmente estereotipos y promueva un entorno libre de violencia y de desigualdad.

Creo que ha llegado el tiempo y no podemos postergarlo para que la perspectiva de género y el respeto irrestricto de los derechos fundamentales recorran de manera transversal el sistema educativo en Guerrero, en cada programa, cada aula, cada práctica educativa en Guerrero.

En Guerrero, ciento de miles de niñas, adolescentes y mujeres sufren y resisten ante el flagelo persistente de la violencia y la discriminación, advirtiendo que no es un problema abstracto, ni lejano, ni secundario, sino que es el reto más apremiante, doloroso de nuestros tiempos. El sistema educativo debe ser el motor de igualdad, el escudo contra la violencia, el espacio donde se

aprende a respetar, a escuchar, a convivir y a cambiar realidades.

Toda forma de discriminación es también una forma de violencia. Todo silencio ante el dolor ajeno es complicidad. Así la iniciativa que presento adiciona el segundo párrafo del artículo 7, el artículo 15 bis y la fracción IX al artículo 56 de la Ley de Educación del Estado no para que nuestros libros, nuestros maestros y nuestras aulas sean territorio de emancipación, respeto y derechos, para que nadie, absolutamente nadie, sea discriminado o excluido por cuestiones de género en Guerrero.

Y para que cada niña, cada adolescente, cada mujer también, cada niño y adolescente sepa que vale, sueña, construye su destino en libertad y habilitamos los caminos para formar ciudadanas y ciudadanos con conciencia crítica, capaces de derribar muros y desafiar privilegios y abolir las cadenas sociales de desigualdad.

Hoy las y los diputados de la Sesenta y Cuatro Legislatura tenemos la

oportunidad de no ser testigos de piedra, ni cómplices de la desigualdad, sino arquitectos del porvenir. Hagamos de la educación el más potente y arrollador, glorioso acto de justicia social de nuestro tiempo.

Es cuanto, Presidente.

***Versión Íntegra***

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE GUERRERO. P R E S E  
N T E S.

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del Artículo 7; el Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero y que tiene

como propósito fundamental, garantizar que el sistema educativo sea instrumento activo para promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, asegurando la igualdad de oportunidades, eliminando toda forma de discriminación o violencia por razón de género; incorporando de manera transversal y obligatoria la perspectiva de género en planes, programas y prácticas educativas, formando personas con una conciencia crítica y respetuosa de los derechos humanos, fomentando relaciones equitativas y cumpla con la armonización normativa entre la legislación estatal con la normativa constitucional y tratados internacionales sobre igualdad y no discriminación, fortaleciendo el compromiso del Estado con una educación que transforme culturalmente estereotipos y promueva un entorno libre de violencia y desigualdad; al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación del

Estado de “garantizar el derecho de toda persona a recibir educación”, asegurando que esta educación sea laica,

gratuita, democrática, y que promueva el respeto a la dignidad, igualdad y derechos de todas las personas. En este tenor, la educación con perspectiva de género es esencial para promover la igualdad real y sustantiva entre mujeres y hombres, evitar discriminaciones por género y cumplir con la prohibición de cualquier tipo de discriminación conforme al artículo 1º constitucional.

La filosofía de los Derechos Humanos sostiene la universalidad, indivisibilidad y progresividad de los derechos. Incorporar la perspectiva de género en la educación significa promover el respeto y protección efectiva de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, consolidando su desarrollo integral y su derecho a una vida libre de violencia y discriminación, como mandatan tanto el artículo 3º constitucional como los tratados internacionales ratificados por México.

El artículo 3º determina que la educación mexicana debe “promover el amor a la patria, la solidaridad internacional, la independencia y la justicia”, pero también la igualdad y los valores democráticos. La perspectiva de género en la educación fortalece una ciudadanía crítica, capaz de reconocer y transformar las estructuras sociales que reproducen desigualdad, y educa en la equidad, el respeto, la empatía y la paz, contribuyendo de manera decisiva a la construcción de una sociedad más justa.

La filosofía de los derechos humanos proclama el derecho a la vida libre de violencia y reconoce que la educación tiene un papel preventivo y transformador. El artículo 3º constitucional exige la educación para la prevención de la violencia y la promoción de ambientes escolares seguros. La perspectiva de género permite construir entornos libres de acoso, violencia y discriminación, especialmente contra niñas, adolescentes y mujeres, combatiendo estereotipos y promoviendo entornos inclusivos para todos.

El artículo 3º, en coordinación con el artículo 133 y la reforma en derechos humanos de 2011, vincula la educación nacional con los tratados internacionales de derechos humanos (como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW, y la Convención de los Derechos del Niño). La implementación de perspectiva de género en la educación responde al mandato internacional de “adoptar medidas y políticas para eliminar la discriminación y promover la igualdad de género”, asegurando la coherencia de la legislación mexicana con sus compromisos internacionales.

La educación, conforme al artículo 3º y a la filosofía humanista, debe proporcionar a cada persona los medios para ejercer sus derechos y libertades, desarrollar su potencial y alcanzar el bienestar. La educación con perspectiva de género favorece el desarrollo integral de la niñez y juventud, rompe ciclos de marginación y exclusión, y contribuye a una sociedad igualitaria, participativa y

libre, donde todas las voces y experiencias sean valoradas desde la diversidad y la equidad.

Que de conformidad con los datos más recientes del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica a través de su organismo rector y máxima autoridad y coordinador técnico de dicho Sistema, expresada en su Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, en el Estado de Guerrero, que el 68.8% de las mujeres de 15 años o más reportaron haber experimentado algún tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) en algún momento de su vida; el 44.1% de las mujeres sufrieron algún tipo de violencia en los 12 meses previos a la encuesta; el 17.1% de las mujeres vivieron situaciones de violencia sexual a lo largo de su vida escolar; el 21.9% de las mujeres experimentaron violencia en el trabajo a lo largo de su

vida; el 15% de las mujeres de 15 años o más vivieron violencia en el ámbito familiar en los últimos 12 meses. En

tanto que, en materia de discriminación, en el ámbito escolar y laboral siguen siendo focos de discriminación y violencia de género, frecuentemente asociados a la falta de una educación con perspectiva de género y a prácticas estructurales discriminatorias<sup>1</sup>.

No resulta ocioso anotar, que todavía no se reportan para 2024-2025, cifras desagregadas específicas del INEGI; pero las tendencias siguen mostrando altos niveles de violencia de género y discriminación en nuestra Entidad, atribuibles en gran parte a la ausencia de perspectiva de género en nuestro Sistema Educativo, así como a factores sociales y culturales persistentes; por lo

que la Iniciativa que presento tiene, sobre todo, en estos datos duros, su fuente primordial.

En tales circunstancias, las propuestas de adición que contienen esta Iniciativa pueden expresarse a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
TEXTO VIGENTE.	TEXTO PROPUESTO.
{MODIFICACIÓN}	
Artículo 7. Toda persona tiene derecho a la educación, como medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar	Artículo 7. - ...

<sup>1</sup> Información recopilada de las siguientes fuentes: (1º) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021: Estado de Guerrero. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12\\_guerrero.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/12_guerrero.pdf); (2º) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2025). Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2025. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/envipe/2025/>; (3º) Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Estadísticas a propósito del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Recuperado de [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463921318.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463921318.pdf) (4º) Gobierno del Estado de Guerrero. (2024). Programa Especial de Igualdad de Género 2022-2027. Recuperado de <https://www.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2024/06/Programa-Especial-de-Igualdad-de-Genero-2022-2027.pdf>

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.		LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
<p>su desarrollo personal y profesional; así como también el de aprender el idioma Inglés como Lengua Extranjera, como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte; con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando y su formación integral para la vida, con un sentido de pertenencia</p> <p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico</p>		<p>basado en el respeto de la diversidad para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.</p> <p>La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso</p> <p>y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y</p>

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.		LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.	violencia.	de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género.
{ADICIÓN}		Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de
(No existe)	15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría	Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.		LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
		primaria, secundaria, media superior y normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los educandos, personal docente, planteles, comunidades y regiones del Estado.
{ADICIÓN}		El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatual.
Artículo 56. Los planes y programas a los que se refieren en la Ley General favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles inicial, preescolar,	Artículo 56. ...	

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	
Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones	(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)  territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.  El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de los educandos y personal docente; a su vez, promoverá el trabajo

LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.	LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
<p>colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre las diversas personas de la comunidad educativa.</p> <p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la autoridad educativa federal en los términos de la Ley</p>	<p>General, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia, tutoras y tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas estatal o municipal cualquier situación contraria a este precepto.</p> <p>Podrán utilizarse textos complementarios</p>

<p><b>LEY NÚMERO 464 DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.</b></p>	
de los planes y programas de estudio.	

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los correspondientes de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL  
QUE SE ADICIONAN EL PÁRRAFO  
SEGUNDO PÁRRAFO DEL  
ARTÍCULO 7; EL ARTÍCULO 15 BIS Y  
LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 56  
DE LA LEY NÚMERO 464 DE  
EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se adicionan el párrafo segundo del Artículo 7; el

Artículo 15 bis y la fracción IX al Artículo 56 de la Ley Número 464 de Educación del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7. - ...

... . La autoridad educativa estatal ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje en igualdad, perspectiva y equidad de género, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas, con base en las disposiciones aplicables. En los planes, programas y proyectos educativos de todos los niveles, se deberá incorporar de manera transversal la perspectiva de género, promoviendo la eliminación de estereotipos y la prevención de cualquier forma de discriminación y violencia.

Artículo 15 bis. - La implementación de la perspectiva de género será obligatoria, transversal y sistemática en

todos los niveles, tipos, modalidades y opciones educativas, para lo cual la Secretaría de Educación Guerrero, establecerá mecanismos de diseño, capacitación y evaluación con enfoque en derechos humanos, igualdad sustantiva y eliminación de la violencia y discriminación por razón de género. Las disposiciones de este artículo se aplicarán en armonía con lo previsto en la Ley General de Educación, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Número 494 para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Guerrero, la Ley Número 214 para Prevenir, Combatir y Eliminar la Discriminación, la Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y los tratados internacionales ratificados por México

Artículo 56. ...

El fomento de la igualdad y la perspectiva de género, así como el uso de lenguaje incluyente para la construcción de una sociedad justa e igualitaria y libre de violencia, serán criterios obligatorios en los contenidos

curriculares en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Estatal.

(El actual párrafo segundo pasará a ser el tercero y así sucesivamente)

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la Gaceta Parlamentaria de este Poder Legislativo, para el conocimiento general y efectos legales correspondientes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.

EL PROMOVENTE.

Segundo Año de Ejercicio Constitucional  
Primer Periodo Ordinario

DIP. JESÚS PARRA GARCÍA.